SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias. Por un año...... Por medio año.... Por tres meses..... En Canarias y Balcares.

En Indias. Por un año..... Por medio año..... Por tres meses....

GACETA DE MADI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome hecho presente mi Secretario del Despacho de la Guerra , Presidente del Consejo de Ministros, D. Ramon María Narvaez, que por hallarse muy quebran-tada su salud se ve en la imposibilidad de continuar ejerciendo tan importantes cargos, vengo en admitirle la di-mision que de ellos ha hecho, quedando somamente sa-Dado en Palacio à 11 de Febrero de 1816.—Está ru-

bricado de la Real mano =El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Habiendo tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del ministerio de la Guerra el capitan general de mis Reales ejércitos D. Ramon Maria Narvaez, vengo en nombrar para dicho cargo al teniente general D. Federico Roncafi, Senactor del reino.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1846.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Señora: La irregularidad é impremeditación con que muy frequentemente se promueven y emprenden las obras destinadas à facilitar las comunicaciones públicas de todas clases manificatan bay mas que nunca la necesidad de ampliar y reunir en ma sola instrucción muchas de las disposiciones adoptadas por el Gobierno para plantear con acierto esta especie de empresas y conducidas à su término, sin los graves inconvenientes que sue-lea malograrlas tal vez en su mismo origen. Por desgracia algunas de sus promovedores, faltos de la necesaria experiencia, ó hau desconocido las resoluciones legales á que debieran atenerse, ó suponicidolas de poca importancia en su aplicación sin duda llegatoa à persuadirse de que podrian suplirlas con sus propias impiraciones, con la rutina autorizada por la costumbre, con la aquiescencia y huena voluntad de los diversos agentes de la administración. Quizá la misma dificultad de consultar la parte dispositiva de un ramo tan importante, y los vacios que en ella se encentran, pudieron alimentar este ecror, ó bacerle parecer de menos trascendencia à los que, dirigidos por un celo mas ardiente que ilustrado, consideran las reglas como una traba para dejame conducir únicamente por el sentimiento del hien que los anima ou sus empresas.

De anul la facilidad con que se someten al eximen y apro-Señora: La irregularidad é impremeditación con que muy

De aqui la facilidad con que se someten el examen y apro-bacion del Gobierno los proyectos menos conformes á los me-dios de ejecutarlos; la informatidad y eseasa instruccion de los expedientes que han de preceder á so realizacion; las contesta-ciones que mas de una vez turbaren la huena armonía de las conseque mas de una vez turbaren la huena armonia de las autoridades administrativas y los ingenieros de provincia; las repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos; la repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos; la frecuencia con que por mos y otros se cluden ó se alteran las condiciones establecidas en sos contratas; y finalmente, los embarazos con que se tropicza para ajustar à los disposiciones vigeneses del ramo de caminos aquellas empresas, cuya importancia empieza por halagar las esperanzas de los poeblos para ser en seguida destruidas con un amargo desengaño.

Y estos tristes efectos de sustituir las prácticas arbitrarias á los trámites determinados por los decuetos y Reales órdenes son ya tanto mas contrarias á las miras beneficas de V. M., cuanto que el espíritu de asociacion y de empresa, estimulado por las tendencias y necesidades de la época, considera los caminos y canales, no solo como uno de los objetos mas importantes de sus especulaciones, sino tambien como na medio de promover á la vez los intereses de los pueblos y de los particulares.

vez los intereses de los pueblos y de los particulares.

Dado ya el impulso por el espíritu del siglo á estas grandes empresas, á la administración corresponde regularizarlas, remover los obstúculos que pueden encontrar en su desarrollo, y asegura su buen éxito.

Para conseguir tan interesantes resultados, no tanto será neesario adoptar ahora unevas disposiciones, como recordar las que

existen, reunirlas y ordenarlas de manera que el método y la facilidad de consultarlas haga su aplicacion tan sencilla y desem barazada cemo conviene para evitar todo linaje de arbitrariedad en los trámites por donde tienen necesariamente que pasar las obras públicas desde que se han proyectado hasta su terminacion.
El pensamiento primordial, el expediente que le descuvuelve y presenta cumplidamente los medios de realizarle, la ejecución material, tanto en la parte facultativa como en la administrativa y conómica, tal es el desarrollo sucesivo de los medios que no pueden abandonarse jamas á la simple voluntad de los empresarios y de los agentes del Gobierno en la construcción de las obras públicas.

Al djar las reglas necesarias para divigirlas, el Secretario

las obras públicas.

Al fijar las reglas necesarias para divigirlas, el Secretario del Despacho, que tiene el honor de llamar hácia ellas la atención de V. M., las clasifica en la adjunta instrucción, segun su proce iencia, la mayor ó menor utilidad que reportan à les pueblos, y la natoraleza misma de los fondos destinados à realizarlas. Con relación à estas circunstancias, considera separadazarias. Con retación a esta circunstancias, considera separada-mente las obras del Estado, las provinciales y las municipales; determina la indole que à cada una distingue; prescribe reglas para promoverlas y ej cutarlas, y establece el órden que ha de seguirse, tanto en la formación de los experientes, como en la manera de conducir las construcciones á su término.

No podia del mismo modo tener aqui cabila cuanto con-rne à los trazados y direccion facultativa de las obras; por que todo lo que es paramente cientítico y requiere conocimien-tos especiales corresponde por su naturaleza misma á la direc-

tos especiales corresponde por su naturaleza misma a la dirección general de Caminos, en cuyos reglamentos particulares se
encuentra con la extensión y elaridad que su importancia reclama.

El sistema económico del ramo, los métodos mas eportunos,
asi para extender y legitimar las cuentas, como para facilitar la
recaudación y la inversión de los fondos, completarian sin duda
estas instrucciones; pero debiendo ajustarse la contablidad de los
obras públicas á la que actualmente se procura establecer en las
dependencias del ministerio de la Gobernación, nunca podria tradependencias del ministerio de la Gobernación, nunca podria tra-tarse abora convenientemente sin someterla despues a modifica-ciones inevitables para ponerla en armonía con el sistema de coen-ta y razon que haya de adoptarse. Por fortuna ni reclama ma necesidad urgente esta innovación, ni se ceha de menos para dis-tribuir oportunamente los fondos é inspirar à los pueblos una justa confianza. Las disposiciones observadas hasta ahora bastan à evitar la confusion y los abosos, à desvanceer toda idea de mo-

tribuir oportunamente los fondos é inspirar à los pueblos una justa confianza. Las disposiciones observadas hasta ahora bastan à evitar la confusion y los abusos, à desvanecer toda idea de monopolio y defraudacion, y antes será preciso remirlas y metodizarlas que darles nueva forma y amplitud para obtener cumplidos resultados en el órden y economia de los construcciones.

Por lo demas, el Ministro que suscribe, dispuesto à secondar eficazuente la generosa solicitud con que V. M. se complace en promover las empresas útiles, abriga el convencimiento de que en fomentarlas, en animar á los especuladores que las tomen à su cargo se procura al Estado un elemento de poder que robustece su crédito y aumenta sus recursos; pero se halla ignalmente persuadido de que esta misma proteccion se conventiria en un principio de ruina si la prudencia no hubiese de regularla. Una triste experiencia ha demostrado en efecto que emprender las obras públicas sin haberlas meditado detenidamente ce malograr los recursos de los pueblos; retraer para lo sucesivo à los accionistas y empresarios capaces de emprenderlas con mejor totuna; ocupar de proyectos quiméricos à la administración, y hacerle sufrir las consecuencias de la ciega inconsideración de los que se han propuesto realizar un imposible.

Por eso se determinao en la nueva instrucción los trámites por donde deben pasar los proyectos de las obras públicas para que recaiga sobre ellos la Real aprobación de V. M., sin olvidar lampoco las garantías de acierto que conviene acompañen à los de menor cuantía, para enya aprobación estan antorizados los geles políticos por las leyes de 8 de Enero de 1845.

Los expedientes formados de este modo no podrán ofrecer dilicultades para su resolución y sun cuando ocurrieren algunas, será fácil salvarlas por la explanación metódica de los mismos proyectos que estarán apoyados en documentos oficiales y patentizarán las ventajos de la obra, la naturaleza de sus construeciones, el cálendo de los gostos que debe orasionar y los athiticos necesarios par

V. M .= Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Mi-nistro de la Gobernación de la Península, he venido en

aprobar y mandar que se observe la adjunta instruccion

aprolar y mandar que se observe la adjunta instrucción para promover y ejecutar las obras públicas. Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1845.≔Está ru-bricado de la Real mano.≔El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

INSTRUCCION

PARA PROMOVER Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO PRIMERO.

De las obras públicas en general y de los agentes especiales de este ramo de la administracion.

Art. 1º Para los efectos de esta instrucción se consideran como obras públicas los caminos de todas clases, los canales de mavegación, de riego y de desagüe, los puertos de mar, los faros y el desecamiento de lagunas y terrenos pantamosos en que se interesen uno ó mas pueblos, la navegación de los rios, y cuasequiera otras construcciones que se ejecuten para satisfacer objetos de necesidad ó conveniencia general.

Art. 2º Bajo el nombre genérico de obras públicas se comprenden las del Estado, las provinciales y las municipales; y la demonitación de cada ona de ellas se determina por la procedenia misma de los fondos con que han de realizarse.

Los excepciones de esta clasificación se fijarán por el Gobierno en los casos especiales que ocurrieren, y entonces podrán te-

no en los casos especiales que ocurrieren, y entonces podrán te-ner logar las olivas mixtas; esto es, las que reclamadas por el interes general, ó por circunstancias particulares de utilidad pú-blica, han de costearse simultáncamente por el Estado y las pro-

blica, han de costearse simultancamente por el Estado y las pre-vincias ó los pueblos.

Art. 5? Las obras del Estado, con un carácter general y de utilidad comun, se costean con fondos del Tesoro público, y se ejecutan bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del Gobierno por medio de la direccion general y del cuerpo de ingenieros del

Art. 4? Las provinciales, ó interesan á la generalidad de una provincia, ó á determinadas comarcas y municipalidades. En el primer caso se costean las obras con los arbitrios ó re-

en er primer caso se roscau las solaras con los arbitros re-cursos generales de la provincia; en el segundo con los de los pueblos á quienes mas directamente interesan. Estarán unas y otras al inmediato cuidado de las respectivas antoridades administrativas, y se ejecutarán bajo la direc-ción de los ingenieros destinados á los distritos y á las pro-

Art. 5? Asi las obras nacionales, como las provinciales y mu-Art. 5? Así las obras nacionales, como las provinciales y mumicipales, pueden realizarse por empresa, la administracion contrata con particulares la ejecucion de las obras, cedicadoles en
pago los productos y rendimientos de las mismas; y euando estos no sean suficientes, estipulado concesiones en compensacion
de la industria de los empresacios ó del capital que adelanten, de
lo cual resultará á su favor en los mas de los casos un privilegio por tiempo determinado.

En las obras por contrata, la administracion satisface en plazos fijos las cantidades estipuladas por las obras que los contratistas se obligan á ejecutar en un tiempo dado y bajo condiciones
determinadas.

En las obras por administracion, el Gobierno, las provincias En las abrus por auministración, el Comercio, as provincias o los predidos son los ejecutores eucargados directamente de todas los operaciones, así facultativas como económicas, en la forma que detenimen las leyes y los reglamentos é instrucciones del ramo.

Art. 6? Deberán preferirse las contratas siempre que haya

Art. 6? Deberan preferirse las contratas sempre que haya fondos soficientes para satisfacer á los contratistas el importe de las obras que vayan ejecutando á plazos fijos y de un modo positivo, bien procedan los recursos de arbitrios impuestos al intenta, á de enalesquiera otros medios conocidos.

Art. 7º Las empresas promovidas por particulares, en tanto serán aceptables, en coanto la importancia y vasta extension de las obras proyectadas exijan considerables sumas que la administración no se halle en estado de aprontar, pero que puede susific vactivismente, sur medio de conveximes.

nstraction no se natie en estado de aproniar, pero que puede su-plir ventajosamente por medio de concesiones. Art. 8? La ejecución de uma obra por empresa puede pro-ponerse por empresarios ó compañías particulares, y tambien por las provincias y los pueblos interesados. En el primer caso deben los empresarios acompañar á su

Los planos generales y particulares necesarios á la cabal

1? Los planos generales y particulares necesarios à la cabal inteligencia del proyecto.

2? El presupuesto circunstanciado de su coste.

3? La memoria facultativa del mismo proyecto con la descripcion detallada de las obras, y la explicación del sistema ó metodos de construcción que han de emplearse, especialmente para veneer las dificultades que en su ejecución se ofreixan, y el schalamiento de las épocas ó tiempo en que han de darse concluidas en parte ó en todo.

4º Y por último, la apreciación de las ventajas y utilidades en labos resolvandos de las construccions de las construccions.

4? Y por último, la apreciación de las ventajas y utilida-des que deben resultar de la ejecución de la empresa propuesta.

Art. 9: Cuando por ser las empresas de intera consideración exijan crecidos gastos para la presentación prévia de los datos mencionados en el artículo precedente, y hubiere algunos otros por donde conste la posibilidad de llevarla á efecto, y sean conocidas sus ventajas, ó bien prometan fundadas esperanzas de utilidad, se antorizará por el Gobierno á los particulares que lo soliciten y ofrezean la suficiente garantía de su complimiento soliciten y ofrezean la suficiente garantia de su complimiento para que formen el proyecto correspondiente con los documen-tos citados en el art. 09 Art. 10. El Gobietto se reservará en estos casos el derecho

Art 10. El Gobierno se reservará en estos casos el derecho de anmentar ó disminuir las concesiones, cuama formalizados las proyectos y comparados su costo y utilidades, resulten estas insuficientes ó, excesivas, á lin de exitar por este medio-que se debilité el extimulo del interes individual, ó se ocasionen perjuicios á los pueblos en particular, ó at lastado en general.

Art. 11. Mientras no se resuelva definitivamente, sobre la clase de propuestas de que trata el articulo anterior, tamporos se admitirán obras, nuevas sobre los mismos proyectos; pero si al

tiempo de examinar las primeras se presentasen algunas que por sus conocidas ventajas debiesen ser preferidas, se hara la adjudiles hubiese originado la formación del projecto con todos los datos exigilos.

La redaccion de todos los documentos que consti-Art. 12. La redacción de todos los documentos que cosac-tuyen un proyecto de esta clase deberá arreglarse á los mone-los que prescriban las instrucciones ó paécicas observadas por la dirección general y cuerpo de ingenieros de caminos. Art. 15. La concesión de las en presas de toda clase de obras

públicas se otorgatá por el Gobierno en el modo y forma que para cada caso se estime conveniente. Las subastas de obras de cargo del Gobierno se celebrarán

en Madrid por la dirección general, y en las provincias por los gefes políticos, con asistencia del ingeniero gefe del distrito ó del que hietere sus veces. Las garantias que en cada caso convenga exigir á los licitadores, la forma en que deberán estos del que hiciere sus veces. Las garantos que deberán estos venga exigir á los licitadores, la forma en que deberán estos sostener la puja ó presentur las proposiciones, y los términos en que se dará fin al remate, deberán anunciarse con la conveniente anticipacion en los periódicos oficiales, indicando el lugar donde estarán de manificsto las condiciones, presupuestos, planos y de estarán de manificsto las condiciones, presupuestos, planos y concentra de la obra, á fin de que puedan demas documentos referentes á la obra, á fin de que puedan consultarlos todos los que descen interesarse en la subasta. A la adjudicación de tales obras deberá necesariamente preceder la

adjudicación de tales obras deberá necesariamente preceder la aprobación superior.

Respecto de las obras provinciales y municipales, cuidarán los gefes políticos de que se observen las mismas formalidades con arreglu á lo que se determine para asegurar la mayor publicidad y concurrencia de las subastas, que no podrán tener electo alguno sin que recaiga sobre ellas la Real aprobación, salvas las excepciones que se determinan mas adelante.

Art. 14. No serán válidas las contratas de obras cuyos pro-

Art. 14. No seran validas las contratas de obras cuyos pro-yectos, presupuestos y pliego de condiciones no hubieren sido prévia y competentemente aprobados, ni tamporo las reduccio-nes, aumento ó variaciones que se hubieren hecho en dichas contratas sin igual formalidad, aun en concepto de mejora á las princena condiciones.

Art. 15. Los reconocimientos y recepcion finales de las obras contratadas se verificarán con asistencia del contratista ó empresario y del ingeniero encargado de las obras, siempre que fuere posible, y por otro que no hubiese intervenido en ellas, nombrado al efecto por la dirección general.

Art. 16. En las obras que se ejecuten por administración se observarán las mismas formalidades de reconocimientos y recepción final por el gefe inmediato del ingeniero que las hubiese tenido á su cargo, ó por un inspector que podrá comisionarse por la dirección, cuando la importancia ó discultades del caso lo exijan.

Art. 17. Las obras son administración finales del caso

1. 17. Las obras por administracion se ejecutaran en vir Art. 17. Las obras por administración se ejecutaran en vir-tud de autorización concedida al efecto, bien al aprobar los res-pectivos proyectos y presupuestos, ó bien con algun motivo es-pecial como el de una necesidad urgente. En algunos casos, y especialmente cuando se trate de ejecu-

tar obras hidráulicas, que por su naturaleza exigen mayor esme-ro, exactitud y vigilancia, podrá preferirse este método á los anteriormente expresados.

Art. 18. Si las obras se ejecutasen por administracion podrán tener lugar los ajustes parciales ó destajos, asi para el acopio de materiales y suministro de otros efectos, como para la ejecucion de altru terre de destajos. de algun trozo de obra. Para que estos ajustes sean válidos no podrá exceder su im

rara que estos ajustes sean vantos no podra executer su importe del que les corresponda en el presupuesto aprobado.

Art. 19. En las obras que se ejecuten por administración no podrán variarse los proyectos sin la autorización correspondiente; pero las alteraciones 6 modificaciones que conduzcan a su mayor economía ó progreso de ejecucion podrán llevarse á efeccon el acuerdo de la direccion general

Art. 20. En las contratas, ajustes y destajos de obras públi-cas no podrán tener participacion los empleados de este ramo, so pena de quedar destituidos de sus destinos. Tampeco podrán

so pena de quedar destituidos de sos trestinos, atantece portario dar ocupacion á los carros y acémilas de su propiedad en las obras que se ejecuten por administracion.

Art. 21. Sea que las obras públicas se ejecuten por empresa o por contrata, á los ingenieros respectivamente encargados de ellas corresponde su direccion inmediata y la vigilancia sobre el complimiento, de las condiciones de que son responsables para con sus respectivos superiores.

con sus respectivos superiores.

Att. 22. Los ingenieros, como agentes especiales de este ramo del servicio público, serán los geles inmediatos de los suhalternos y operacios de los obras públicas enando estas se éjecuten por, administracion.

En tales casos les corresponde el acopio de los materiales En tales casos les corresponde et acopto de los materiales y su recepcion al pie de las obras; el drein, distribucion y vigilancia de los operatios; el regimen de todos les trabajos; la determinación de las candiciones para los ajustes y destajos; la cuenta y razon de todos los gastos, y la propuesta de los empleados facultativos cuando fueren necesarios.

Art. 25. Si los obras públicas se ejecutaren por empresa ó

pur contrata , se determinarán en sus consiciones respectivas la relación y dependencia de los agentes de las obras respecto del ingeniero y demas funcionarios administrativos encargados de vi-

Art. 24. Las relaciones de los ingénieros entre si y con sus superiores y subordinados serán las marcadas en la organiza-ción y disciplina del euerpo; unos y otros estarán subordinados

á la autoridad de los gefes políticos en todo lo que se reliera al

á la autoridad de los gefes políticos en todo lo que se reliera al órden público y no se oponga á la especialidad de su instituto. Art. 25. En todos los asuntos referentes á las obras públi-cas de cargo del Estado procederán los ingenieros bajo la inme-diata dependencia de los respectivos gefes de distrito, y con sulas instrucciones generales y particulares que

jecion à las instrucciones generales y personante de la direccion general.

Art. 26. Las autoridades locales, en las obras provinciales y denas que se hallaren à su inmediato cargo, enidaran de la parte conomica de las mismas, procediendo en la facultativa los ingenieros con sujecion à lo presente en el artículo ante-

Art. 27. Los ingenieros contestarán directamente á las pre-Art. 27. Los ingenieros contestarán directamente á las pre-guntas que les hagan los gefes políticos sobre todos los objetos de su instituto que pertenezcan à la administracion de la pro-vincia; evacuarán los informes que les pidan referentes à los mismos, advirtiendo cuanto respecto de las obras públicas y de su mejor polícia y conservación juzgune conveniente. No podrán sin embargo proceder à la formación de nuevos prayectos de alguna importancia sin que preceda mandato de la direction general.

proyectos de aiguna importancia sin que precesa inalidado de la dirección general.

Art. 28. Los gefes políticos y alcaldes prestarán su autoridad los ingenieros siempre que estos la impetrareo para la debida observancia y cumplimiento, así de las contratas, como de los reglamentos del servicio y conservacion de las obras pú-

Art. 29. Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiere si-

Art. 29. Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiere sido ordenada por el Gobierno se considerarán en el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos que marca la
ley de enagenacion forzosa de 17 de Julio de 1856.

Art. 50. Sin perjuicio de oir y resolver toda reclamacion que
se presente, no se detendrá ni paralizará ninguna de dichas obras
en curso de ejecucion par las oposiciones que bajo cualquier
forma puedan intentarse con motiva de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupación de terrenos, ex-cavaciones, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidambres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debicon arreglo à la citada ley, las propiedades da indemnizacio da indemnización con arreglo á la citada ley, las propiedades contiguas á las mismas obras. Art. 31. Las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y

Art. 31. Las indemnizaciones y el resarcimiento de danos y perjuicios ocasionados por la ejecución de la expresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el gefe político respectivo, el cual dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la dad posible, habiendo conformidad entre en recianismo y sa parte que deba resarcir el daño, ó procurando avenirlos cuan-do medie alguna diferencia; y si no pudiendo conseguirlo se hi-riesen tales asuntos contenciosos, los decidirá el consejo provinciesen tales asmitos contenciosos, los decidirá el consejo provin-cial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.

CAPITULO II.

De las obras del Estado.

Art. 52. Las obras del Estado son del cargo especial de la direccion general y del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los cuales, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernacion, y auxiliados por las autoridades administrativas de las provincias, desempeñarán las funciones propias de su instituto conforme á lo establecido en el reglamento orgánico del expresado euerpo. Art. 55. Corresponde á la misma direccion general:

A11. 55. Corresponde a la misma direccion general:

1º Promover las obras que tengan por objeto la continuacion, reparación y conservación de las carreteras y demas caminos de cargo del Estado, de los canales, ríos navegables, puertos, faros y sus partes dependientes ó accesorias, y las nuevas de
sta clase y demas análogas que deben ejecutarse con cargo al
presupuesto del ministerio de la Gobernación.

presupuesto dei ministerio de la Godernacion.
2º Instruir los expedientes oportunos para graduar las utilidades, importuncia y necesidad de todas las obras públicas que son de su atribucion.
3º Reductar las instrucciones que los ingenieros deban tener presentes en cada caso para que sus estudios y presupuestos se ajusten al sistema general de comunicaciones, ó á las particula-res consideraciones económico-políticas á que deban satisfacer los proyectos, cuidando de que estos trabajos guarden la forma adop-tada para su unyor claridad é inteligencia, asi respecto á las es-calas de los planos y perilles, como á los modelos de los presu-puestos y formularios de condiciones §c.

4º Examinar los proyectos, presupuestos y pliegos de condi-ciones particulares de todas las obras públicas y proponerlas á la Real aprobación, indicando el método que para su ejecución merezca la preferencia entre los señalados en el art. 50

5º Practicar las gestiones oportunas para impulsar la construccion de las obras públicas, y vigilar su ejecucion y conservacion sucesiva por medio de los ingenieros y demas agentes del

6º Resolver los dudas que centran sobre la inteligencia de los proyectos y de sus condiciones facultativas y presupuestos, así como enalesquiera otras dificultades que se ofreciesen en el curso de la ejecucion de las obras.

Informar sobre las ampliaciones ó modificaciones que exijan los contratos celebrados , siempre que la necesidad de va-riar los proyectos aprobados produzea aumento ó disminucion en de las obra

8º Formalizar la cuenta anual y los purciales de todas las obras públicas nacionales, y reductar la estadística general de las mismas.

Todos los años formará la misma direccion el plan Art. 54. general de las obras públicas de cargo del Estado que hayan de circutarse en el siguiente, con presencia de los proyectos aprobados y de las sumas votados en la ley de presupuestos del anterior, y de las que se juzguen precisas en el siguiente.

Art. 35. Guidara la misma direccion de que las sumas seña-Art. 55. Cuidara la misma direccion de que las sumas seña-ladas en el presupuesto para las obras públicas se inviertan con la regularidad y justificación que corresponde, dictando las preven-ciones que juegne oportunas para evitar la defrandación de los intereses que la estan encomendados.

Art. 56. En los casos urgentes, y cuando la dilación pudiera oducir graves perjuicios á las obras públicas, la dirección geproducir graves perjuicios à las obras públicas, la direccion neral y los ingenieros provección lo conveniente con arreglo á respectivas attibuciones.

Art. 57. La direccion general remitirá al Gobierno en época determinadas, 6 cuando se lo pidiere, los estados, relaciones y demas noticias referentes á las obras públicas de su inmediato cargo.

CAPITULO III.

De las obras provinciales.

Art. 38. A los gefes políticos y diputaciones provinciales cor-responde promover, segun disponen las leyes, las obras públicas que, no siendo del cargo exclusivo del Estado 6 de los ayunta-

mientos, hayan de costearse con fondos provinciales.

El Gobierno, prévio el expediente que se instruirá en cada caso, declarará las obras que se han de considerar como provincaso : declarará ciales, y dispondra que se formalicen los proyectos y pre-

tos correspondientes.

Art, 59. Antes de formalizar un proyecto de camino ó de Art. 59. Antes de formalizar un proyecto de camino ó de otra obra de utilidad provincial, podrán los gefes políticos indicar las circunstancias principales de su trazado, relativamente á los pueblos y comarcas por donde convenga dirigirlo, considerando las necesidades de la provincia y los demas objetos á que deba satisfacer la obra, á fin de que los ingenieros las tengan presentes en sus reconocimientos y ulteriores trabajos.

Art. 40. Formalizados los proyectos y presupuestos, juntamente con las condiciones facultativas, y visados por el ingenieros de la distrito respectiva da presentará el prefer política.

mente con las condiciones facultativas, y visados por el ingeniero gefe del distrito respectivo, los presentará el gefe política á la dipatación provincial con el pliego de condiciones económicas para que consigne su informe, oyendo verbalmente al mismo ingeniero ó al de la provincia, que á este fin deberá ser llamado; y acompañado de su dictámen, lo elevará todo á la aprobación del Gobierno por conducto de la dirección general.

Art. 41. Los geles políticos y diputaciones provinciales, al proponer los recursos para cubrir el aumento de gastos que ocisione en el presupuesto de la provincia la ejecución de las obrar que promuevan, daráo su dictámen sobre el tiempo ó épaca mas oportuma para ejecutarlas, y sobre el método que deba ser ne-

que promuvan, dana sa dicante asobie en capo de para inso oportuna para ejecutarlas , y sobre el netodo que deba ser pre-ferido entre los indicados en el art. 5?

No se aprobará ningun crédito para obras públicas provin-ciales sin que antes sea conocido su presupuesto segun lo dispuesto en el art. 8º

puesto en el art. 0?

Art. 42. Aprobados los proyectos y presupuestos de las obras provinciales y los fondos con que han de ser costea los, enidarán los gefes políticos de que se proceda á su ejecucion, observando las formalidades prevenidas, y procurando por todos los medios que no se paralicen los trabojos comenzados.

Art. 45. Los ingenieros darán cuenta á los gefes políticos respectivos del estado y progresos de las obras provinciales que tuvieren á su cargo, remiticadotes periódicamente las relaciones, estados y demas documentos que respecto de las obras del Estado pasan á la direccion general.

Art. 44. Correspondo al gefe político nombrar, á propuesta del ingeniero de la provincia, tos celadores, aparejadores, so-

Estado pasan á la direccion general.

Art. 44. Corresponde al gele político nombrar, á propuesta del ingeniero de la provincia, los celadores, aparejadores, subrestantes y demas empleados facultativos que temporalmente sean necesarios en las obras de la misma.

Cuando el destino de alguno de ellos requiero permanencia, la integrados remanda el destino de alguno de ellos requiero permanencia, la integrados remanda el destino de alguno de ellos requiero permanencia,

y los interesados reunan las circunstancias marcadas en los re-glamentos respectivos, podrán obtener Real nombraniento, me-diante propuesta que elevarán los gefes políticos por conducto de la direccion general.

Act. 45. Los geles políticos cuidarán de complimentar

Art. 45. Los gefes políticos cuidarán de cumplimentar, respecto de las obras provinciales, lo que acerca de las del Estado se encarga á la direccion general en esta instruccion, salvo lo dispuesto en los párrafos 5º, 4º y 6º del art. 5º que para toda clase de obras públicas corresponde á la misma.

Art. 46. Los casos exceptuados en el articulo anterior, y en general todos los asuntos facultativos, los consultarán los grés políticos con la expressda direccion general, á lio de que la misma decida en el circulo de sus atribuciones, ó proponga al Ministerio de la Gobernacion la resolución que deba dictarse.

Procederán de igual modo los gefes políticos canado tuxies

Procederán de ignal modo los gefes políticos cuando tuvie-ren motivo fundado para quejarse de la conducta de los ingenie-ros en el desempeño de las funciones propias de su instituto.

CAPITULO IV.

De las obras municipales.

Art. 47. Los geles políticos y los ayuntamientos respectivos deben promover las obras de la particular conveniencia ó necesidad de uno ó mas pueblos de mas misma provincia, en el modo y forma que establecen las leves de 8 de Euero y 2 de Abril últimos, y los artículos de esta instruccion que les tueren aplicables.

Art. 48. Los proyectos y presupuestos de las obras de esta clase deberán ser formados por el ingeniero de la provincia, y à falta de este por etro facultativo acreditado; pero en tal case los proyectos y presupuestos que formaren se someterán al exi-men del ingeniero gefe del distrito. Prévia esta formalidad, po-drán los gefes políticos autorizar la ejecución de tales obras en

drán los geles políticos autorizar la ejecución de tales obras en casos urgentes, y siempre que no exceda su importe de 20,000 rs. Art. 49. El gele político podrá fumbien aprológir los piovertos de obras cuyos presupuestos no excedan de 160,000 reales siempre que aquellos hubiesen sido formados por el·ingeniero de la provincia y visados de conformidad por el ingeniero gele del istrito, solvo los casos en que este, por la dificultad ó importancia de los proyectos, juzgue conveniente someterlos al examen que previenc el párrato 42 del art. 55 para las obras nacionales vo provinciales. y provinciales.

Art. 50. Se exceptúan de lo dispuesto en los dos articulos

precedentes los proyectos de obras que exijan la enagenacion for zosa, privia la declaración de utilidad pública, que dispone la ley de 17 de Julio de 1856.

ley de 17 de Julio de 1856.

Art. 51. Cuando las obras propuestas interesen á un partido ó comarca que comprenda varios pueblos, y no hubiese en ellos un gefe político subalterno, podrá nombrar el de la proviocia á un alculde ó persona caracterizada que como delegado suyo y bajo sus instrucciones entienda en todo lo que respecto de aque-

hajo sus instructuores a su antoridad.

Art. 52. En la ejecucion de esta clase de obras y su conservacion enidarán los gefes políticos de que se proceda segun '65 trámites señalados y régimen establecido para las provinciales.

CAPITULO V.

De la contabilidad de las obras públicas.

Art. 53. La contabilidad de las obras públicas de cargo del Estado se ajustará al sistema general que rija en las deponden-cias centrales del ministerio de la Gobernación de la Península, sin perjuicio de que ademas se observen las reglas especiales que la naturaleza del servicio de este ramo exija para la debida formalidad y expedicion de los pagos.

En las obras provinciales y monicipales se observarán los re-glamentos é instrucciones de contabilidad que se establezcan en lo sucesivo.

Madrid 10 de Octubre de 1845 .- Pidal.